

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24406 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.939/1990, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 28 de septiembre actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia número 1.939/1990, planteado respecto a los artículos 15.2, en relación con el último párrafo del 3.2 y el 3.9, a); el primer inciso del artículo 3.12, y el artículo 3.13, del Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO FERRER

24407 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.479/1988, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 81/1988, de 10 de marzo, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 28 de septiembre actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación del conflicto positivo de competencia registrado con el número 1.479/1988, planteado en relación con el Decreto de la Generalidad de Cataluña número 81/1988, de 10 de marzo, que regula la pesca de arrastre de fondo en el litoral catalán, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24408 *CIRCULAR 8/1993, de 30 de septiembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre presentación en aduana del documento único administrativo (DUA) por sistemas de transmisión electrónica de datos.*

El Real Decreto 2095/1986, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), recoge

los principios que han de regir la tramitación de los despachos de importación y exportación como consecuencia de la necesaria adaptación a las normas de las Comunidades Europeas. En su artículo 9.4 contempla la posibilidad de sustituir la presentación de los datos de la declaración por la transmisión de datos codificados.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), sobre procedimiento de despacho de las mercancías, y por la que se desarrolla el Real Decreto 2095/1986, contempla en su artículo 82 la posibilidad de que la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales autoriza la sustitución total o parcial de los enunciados de la declaración escrita por la transmisión a la Oficina de Aduanas designada al efecto de datos codificados que correspondan a los enunciados exigidos para las declaraciones escritas.

El Reglamento 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre («DOCE» número L. 302, de 19 de octubre), por el que se aprueba el Código Aduanero.

En consecuencia, el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda:

Primero.—1. La declaración, por la que se solicite ante la Aduana competente la importación, exportación o cualquier otro régimen aduanero, podrá efectuarse mediante sistema de transmisión electrónica de datos.

2. El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar la sustitución total o parcial de los enunciados de la declaración escrita (DUA) prevista en el Reglamento CEE número 717/1991 del Consejo, de 21 de marzo de 1991, por la transmisión a la oficina de aduana, designada al efecto, de datos codificados que correspondan a los enunciados exigidos para las declaraciones escritas en el Reglamento CEE número 2453/1992 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, y en la Circular 9/1992, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segundo.—El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria autorizará las solicitudes de utilización del sistema previsto en el apartado primero, previa comprobación del cumplimiento por parte del interesado de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.

Tercero.—El sistema utilizará los mensajes CUSDEC y CUSRES de EDIFACT. Los subconjuntos empleados serán mantenidos por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La autorización fijará en cada caso la versión de los subconjuntos de ambos mensajes a utilizar en la transmisión.

Cuarto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 7 de abril de 1988, sobre procedimiento de despacho de mercancías, la declaración transmitida mediante mensajes normalizados se considerará presentada en el momento de la recepción del mensaje por las autoridades aduaneras.

Las declaraciones presentadas que reúnan los requisitos exigidos con carácter general para el régimen solicitado serán admitidas.